



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dos (2) de junio de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	2	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ LLANO

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ LLANO demandante C.C. 42.755.951
Doctor HAMILTON BRAINERT VILLADA LONDOÑO apoderado de la parte demandante quien exhibió su TP 259.302.
Doctora ESTAFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 307.060.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f9a2cca4-0def-4a89-85a4-b0e2ad22f4f9?vcpubtoken=f3399ddb-bb7c-47aa-b941-1f0df9ba9872>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			
RESUELVE			
PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, sin imponer condena en costas.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE:
<u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda
<u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de YOLANDA LUCÍA MEDINA HERNÁNDEZ y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LLANO.
COLPENSIONES:
Documentales: Se Incorporan los documentos allegados con la contestación a la demanda.
Interrogatorio de parte: A la demandante se decreta
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
La apoderada de COLPENSIONES interpuso y sustentó recurso de reposición, y el Juzgado decidió no reponer su decisión.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ LLANO.

Se practicaron testimonios de YOLANDA LUCÍA MEDINA RODRÍGUEZ y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LLANO. Se aclara que el nombre correcto de la testigo es YOLANDA LUCÍA MEDINA RODRÍGUEZ

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 279 de 2021 del consecutivo general y N° 136 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por la señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ LLANO**.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$500.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se interpuso recurso de reposición contra la sentencia por el apoderado de la parte demandante, el cual no fue resuelto por el Juzgado por improcedente.

Al no interponerse recurso de apelación en contra de la sentencia, se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la parte demandante, por lo que se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ff85ad1d27953db50aceba0216f8da0c2d5fd54919132c3f03594e68602b08

Documento generado en 02/06/2021 05:11:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**